RESOLUCIÓN 04-2020.-

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte Hípico en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;- modificado por el decreto 480-19 d/f 23/12/2019;-

Vista: La solicitud de fecha 10 de febrero del año 2020, realizada por el Entrenador **German Rojas,** mediante la cual entre otras cosas solicita sea sancionado el Jinete **Amín Castillo** por supuestas actuaciones temerarias que ponen en peligro no solo la seguridad de sus ejemplare sino la de los jinetes que les conducen a sus colegas, perjudicando además los intereses de los propietarios, lo que daña la percepción pública de nuestros espectáculo hípico, los interés de la fanaticada y del publico apostador, cometidas en la Cuarta Carrera del Programa No. 11, de fecha 08 de febrero 2020, recibida por esta Comisión en fecha 11 de febrero del año 2020;-

Vista: La notificación realizada por ésta Comisión a los señores ***German Rojas (Entrenador), José Villalobos (Jinete), Amín Castillo (Jinete), miembros del Jurado Hípico y a los Comisionados Hípicos***, invitándolos a pasar por las oficinas de esta Comisión, el día 18 de febrero de 2020, a los fines de tratar asuntos relacionados con la solicitud de fecha 10 de febrero de 2020, realizada por el Entrenador German Rojas, relativa a las *actuaciones en la Cuarta Carrera del Programa No. 11, de fecha 08 de febrero 2020, con* Jinete **Amín Castillo**;-

Visto: El artículo **XI,** numeral 1, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

Vistos: Los artículos **IX**, numeral 1 y 2; **XVI**, numeral 1, literal "a", y; **XXXIV**, numerales 33, 34 y 35, todos del Reglamento Hípico No. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

Visto: El artículo **X**, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

Visto: El video de la 4ta Carrera del día 08 de febrero de 2020, correspondiente al programa oficial No. 11, de fecha 08 de febrero 2020;-

Visto: El informe del Jurado Hípico, de fecha 08 de febrero 2020, mediante el cual son citados para el marte 11 de febrero 2020, los señores José Villa Lobos y Amín Castillo por pelar en el Camerino después de la Cuarta Carrera del programa No. 11, de fecha 08 de febrero 2020;-

Escuchadas: Las declaraciones de los señores German Rojas, José Villalobos**,** y las declaraciones de los miembros del Jurado Hípico;-

VISTO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PRESENTE EXPEDIENTE Y LUEGO DE HABER ESTUDIADO CADA UNOS DE LOS ARTÍCULOS ENUNCIADOS, DEL REGLAMENTO HÍPICO, ESTA COMISIÓN HÍPICA, HA CONSIDERADO LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO: A que el artículo XI del Reglamento Hípico, numeral 1, nos señala:

"1. Cualquier persona afectada por las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, podrá personalmente o mediante representante legal, recurrir la orden, decisión, suspensión o multa de que se trate por ante la Comisión." (sic)

CONSIDERANDO: Que el señor **German Rojas** alega entre otras cosas que el Jinete Amín Castillo actúa de manera ilícita y temeraria en la 4ta carrera del programa No.11, en perjuicio de su ejemplar de carrera.

CONSIDERANDO: Que no existen pruebas suficientes que determinen que el **Jinete Amín Castillo** haya actuado de forma ilícita en la monta del ejemplar **Dimitri´s in Style**.

CONSIDERANDO: Que las reglas, prohibiciones y sanciones que posee el Reglamento Hípico, son para reglamentar, transparentar toda la actividad hípica dominicana, buscando siempre prevenir posibles prácticas deshonestas;

CONSIDERANDO: Que esta Comisión debe velar por que no se observe dentro de las instalaciones del Hipódromo V Centenario, acciones que alteren la paz o entorpezcan el buen desenvolvimiento de las carreras;

CONSIDERANDO: Que la Comisión Hípica Nacional, organismo rector del deporte hípico en nuestro país, facultada para resolver cualquier contestación a las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, según el Reglamento Hípico No.352-99; modificado por el decreto 480-19 d/f 23/12/2019.

CONSIDERANDO: Que luego de todo lo anterior, la Comisión Hípica Nacional se encuentra en condiciones de resolver como al efecto;

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLARA,** buena y valida la presente, impugnación en cuanto a la forma y en cuanto al fondo como al efecto se **DECLARA, *"No Ha Lugar"*** a la **solicitud**, interpuesta por el señor **German Rojas,** relativa a las *actuaciones en la 4ta Carrera del Programa No. 11 de fecha 08 de febrero 2020,* del Jinete **Amín Castillo**.

SEGUNDO: DISPONE, como al efecto se **DISPONE**, que la Secretaria de esta Comisión, comunique a todas las partes envueltas en la presente decisión, así como, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc., a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras Inc., Asociación de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc., al Juez de Reclamos y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma.-

Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).-

POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL

Lic. Manfred Codik,
-Presidente-

Dr. Alejandro Debes Yamin,
-Vicepresidente-

Cristian Otoniel Peña,
-Miembro-